



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 2 2 0 DE

(- 4 MAY 2018)

"Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de Marzo de 2018"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA – UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1° de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de Marzo de 2018"

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante La Dirección General Marítima –DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asignan.

Que la Dirección General Marítima (DIMAR) mediante comunicación No.29201802102 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, con radicado UPME No. 20181110019952 del 10 de abril de 2018, informó las novedades del mes de marzo del presente año.

Que en la Tabla No. 1 se relaciona el listado de naves de bandera colombiana que serán beneficiarias con cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2018 que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1

	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
1	CP-08-0035-B	BAJIRA	REMOLCADOR	TURBO	205.7
2	MC-05-718	BARU ATLANTICO	REMOLCADOR	CARTAGENA	1268
3	MC-05-610	CAPIDAHN	REMOLCADOR	CARTAGENA	4000
4	MC-01-0668	CARLOS MAURICIO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	417.59
5	MC-08-048	CHIGORODO	REMOLCADOR	TURBO	186.42
6	MC-01-0732	DON CLAUDIO III	CABOTAJE	BUENAVENTURA	223.71
7	MC-01-0506	DON GUME	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	209
8	MC-05-709	DON SAVERIO	REMOLCADOR	CARTAGENA	4412
9	MC-01-0702	DON TEODOSIO	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	261
10	MC-01-0684	EL EMPERADOR	PESCA	BUENAVENTURA	312.9
11	MC-01-352	EL MIREÑO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	298.28
12	MC-01-297	INCOFRAN II	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	134.22
13	CP-01-2594-B	JAIME C	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	268.44
14	MC-08-019	JENNY	REMOLCADOR	TURBO	426
15	MC-01-0736	JOY MAR	CABOTAJE	BUENAVENTURA	447.42
16	MC-01-0524	OLYMPIA	PESCA	BUENAVENTURA	134.28
17	CP-01-013	PANGON UNO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	80.9
18	MC-01-093	PORTO SANTO	PESCA	BUENAVENTURA	383.8
19	MC-01-011	SALAQUI	PESCA	BUENAVENTURA	250
20	MC-05-710	SAN ANDRES III	CABOTAJE	CARTAGENA	1920
21	MC-01-0552	SAN RAFFAELE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	373
22	CP-01-2822-B	SONDA	REMOLCADOR	BUENAVENTURA	191.25
23	MC-08-021	THELMA	REMOLCADOR	TURBO	208.8
24	MC-08-083	TITAN DEL MAR	REMOLCADOR	TURBO	372.84

Que la Subdirectora de Hidrocarburos anexo al memorando No. 20181700006043 del 17 de Abril de 2018, allega el concepto técnico sobre el cupo a asignar a las embarcaciones que desarrollan actividades pesqueras en el territorio nacional y reportado por la Dirección General Marítima (DIMAR).

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de Marzo de 2018"

Que día veinticinco (25) de abril de 2018, mediante correo electrónico con radicado UPME 20181110023522, la Dirección General Marítima (DIMAR) solicitó a la UPME la exclusión temporal de la motonave SAN RAFFAELE con matrícula No. MC-01-0552 de la Resolución de novedades del mes de marzo, indicando que de conformidad con la información registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima, esta motonave se encuentra catalogada en la categoría de Servicios Especiales Asistencia Médica y no tendría derecho a la exención del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 738 del 30 de Noviembre de 2017, la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME- procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el año 2018.

Que en atención a dicha solicitud, se excluye de la Resolución de novedades del mes de marzo a la motonave SAN RAFFAELE, matrícula No. MC-01-0552.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

	MATRICULA	NOMBRE NAVE	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	CP-08-0035	BAJIRA	TURBO	7.865
2	MC-05-718	BARU ATLANTICO	CARTAGENA	48.490
3	MC-05-610	CAPIDAHN	CARTAGENA	152.960
4	MC-01-0668	CARLOS MAURICIO	BUENAVENTURA	11.890
5	MC-08-048	CHIGORODO	TURBO	7.130
6	MC-01-0732	DON CLAUDIO III	BUENAVENTURA	6.370
7	MC-01-0506	DON GUME	BUENAVENTURA	7.990
8	MC-05-709	DON SAVERIO	CARTAGENA	168.715
9	MC-01-0702	DON TEODOSIO	BUENAVENTURA	9.980
10	MC-01-0684	EL EMPERADOR	BUENAVENTURA	8.310
11	MC-01-352	EL MIREÑO	BUENAVENTURA	8.490
12	MC-01-297	INCOFRAN II	BUENAVENTURA	5.135
13	CP-01-2594-B	JAIME C	BUENAVENTURA	10.265
14	MC-08-019	JENNY	TURBO	16.290
15	MC-01-0736	JOY MAR	BUENAVENTURA	12.735
16	MC-01-0524	OLYMPIA	BUENAVENTURA	3.565
17	CP-01-013	PANGON UNO	BUENAVENTURA	2.305
18	MC-01-093	PORTO SANTO	BUENAVENTURA	15.425
19	MC-01-011	SALAQUI	BUENAVENTURA	10.050
20	MC-05-710	SAN ANDRES III	CARTAGENA	54.660
21	CP-01-2822-B	SONDA	BUENAVENTURA	7.315
22	MC-08-021	THELMA	TURBO	7.985
23	MC-08-083	TITAN DEL MAR	TURBO	14.260
		TOTAL		598.180

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y, correspondientes al mes de Marzo de 2018"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

ARTICULO TERCERO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima – (DIMAR) por parte de la UPME.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2019 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima (DIMAR) o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 MAY 2018


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Preparó: Rubiela Gamboa
Reviso Jimena Hernández Olaya/Carlos Niño
TRD 110.45.1